

**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO SEDII Y EL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

Entre los suscritos **JUAN JOSÉ DEL SOCORRO FRANCO ZULUAGA** -, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.211.173 de Bogotá, en su calidad de representante legal del **CONSORCIO SEDII**, identificada con número de NIT 901434409-1, quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, y **NICOMEDES TORRES CANDERLO** identificado con la cédula de ciudadanía No 16.624.959, mayor de edad, vecino del Distrito de Buenaventura, actualmente en ejercicio del cargo de Secretario de Despacho código 020 Grado 01, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de comodato, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que la Federación Colombiana de Distritos es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. A ella pertenecen por derecho propio todos los Distritos, distritos y asociaciones de Distritos del país y tiene como finalidad la defensa de sus intereses.

SEGUNDA: Que, a través del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, el legislador autorizó a la Federación Colombiana de Distritos para implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los Distritos por dicho concepto, y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son competencia de los organismos de tránsito, en los que se encuentre involucrado un infractor en cualquier calidad, sino se encuentra a paz y salvo.

TERCERA: Que entre la Federación Colombiana de Distritos y el Consorcio SEDII, se suscribió el contrato de concesión No. 76 del 2 de diciembre de 2020, con el objeto de "Entregar mediante la modalidad de concesión, la conformación, puesta en funcionamiento, actualización, reparación y operación del SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRÁNSITO, descrito en el artículo 10 de la Ley 769 de 2002, para la zona 5 conformada por los Departamentos de: Córdoba y Valle del Cauca".

CUARTA: Que, en aplicación de los criterios de selección determinados por La Federación Colombiana de Distritos, el Distrito de Buenaventura fue seleccionado por a través de su operador zonal, Consorcio SEDII, para la implementación y puesta en marcha de la operación Cámaras ALPR.

QUINTA: Que, una vez revisada la necesidad puesta en conocimiento, el Consorcio SEDII accederá a entregar dispositivos tipo Cámaras ALPR

SEXTA: Que es menester precisar que la celebración del presente comodato no incluye erogaciones económicas a Cargo del Comodatario, en atención al acuerdo de voluntades celebrado primigeniamente.

SÉPTIMA Que EL Distrito de Buenaventura y EL Consorcio SEDII efectuaron las pruebas técnicas correspondientes para determinar la correcta entrada en operación de cámaras

**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO SESDii Y EL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

ALPR (Reconocimiento automático de placa de matrícula), objeto del presente contrato de comodato.

OCTAVA: Que las partes han definido que la figura jurídica viable para la entrega de las cámaras ALPR al Distrito de Buenaventura es el comodato.

NOVENA: Que atendiendo la naturaleza del objeto del contrato de comodato que se pretende suscribir entre Consorcio SESDii con el Distrito de Buenaventura, representa una alianza interinstitucional para el beneficio de las labores de estas, que garantiza la cooperación armónica y subsidiaria para poder alcanzar los fines del Estado en sus competencias y contribuye a fortalecer los principios de la función administrativa

DÉCIMA: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades estatales, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad.

DÉCIMA PRIMERA: Que, debido a la naturaleza jurídica de Distrito de Buenaventura, el presente contrato se celebra bajo los lineamientos de la Ley 80 de 1993 en concordancia con lo previsto en el código civil en sus artículos 2200 al 2220.

DÉCIMA SEGUNDA: Que el COMODATARIO manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas complementarias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el contrato se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Entregar a título de comodato a **EL COMODATARIO**, un total de UNA (1) cámara ALPR con sus correspondientes accesorios descritos en el acta de entrega, los cuales se describen en el anexo que hace parte del presente contrato. Asimismo, se suministra plan de datos, software para su operación. **DESTINACIÓN ESPECIFICA.** El comodato tiene como fin que **EL COMODATARIO** destine las cámaras ALPR única y exclusivamente para coadyuvar en la intervención, prevención, control y monitoreo de la seguridad vial en su Distrito. **SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato será de TRES (3) años, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo de los bienes objeto del comodato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL COMODATARIO.** En virtud del presente contrato, **EL COMODATARIO** cumplirá con las siguientes obligaciones: 1). Deberá suministrar el personal para operar la cámara en el operativo inteligente y a los agentes que llevarán a cabo el control vial. 2). Suministrar la señalización prevista para realizar operativos de control vial (reductores de velocidad, conos, señal informativa de puesto de control entre otras requeridas. 3). Dada la Naturaleza de las infracciones RTM (Revisión Técnico Mecánica) y SOAT, **EL COMODATARIO** o la secretaria de tránsito debe identificar la necesidad de grúa y patios para inmovilizar el vehículo. 4). Deberá identificar los puntos de operativos inteligentes, teniendo presente el flujo vehicular, las condiciones medioambientales y de la vía y las condiciones técnicas como la señal de internet. 5). Recibir a través de

**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO SEDii Y EL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

acta las cámaras ALPR objeto del contrato, entregados por **EL COMODANTE** para apoyo de su función como autoridad territorial de tránsito. 6). Utilizar las cámaras ALPR entregadas en comodato de manera exclusiva para atender su función como autoridad territorial de tránsito. Adicionalmente, el plan de datos y los periféricos también serán utilizados exclusivamente para atender su función como autoridad territorial de tránsito. 7). Hacer uso de los equipos entregados por **EL COMODANTE**, empleando el mayor cuidado en su utilización y conservación conforme las recomendaciones de uso y cuidado emitidas por el fabricante. 8). Permitir que **EL COMODANTE** a través del proveedor de las cámaras ALPR entregadas o personal autorizado por éste, pueda tener acceso a ellas para realizar las actividades de mantenimiento, actualización y/o reparación. 9). En caso de pérdida o hurto, **EL COMODATARIO** deberá realizar la reposición de las cámaras ALPR y/o sus accesorios, conforme a las especificaciones técnicas que reposan en el anexo técnico. Por otra parte, deberá informar de manera inmediata a **EL COMODANTE** en caso de pérdida, hurto, mal funcionamiento o deterioro de las cámaras ALPR entregados en comodato. 10). Incorporar las cámaras ALPR recibidas en comodato, dentro de los inventarios de la administración, con arreglo a lo previsto en el marco normativo para entidades públicas. 11). Designar un supervisor para el contrato, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y garantizará el correcto funcionamiento de las cámaras ALPR entregadas en comodato. 12). Restituir a **EL COMODANTE** en buen estado, salvo el deterioro que provenga de su uso normal, las cámaras ALPR entregadas en comodato, al finalizar el plazo del contrato. 13). Reparar y reponer los equipos entregados en comodato que sufran daños ocasionados intencionalmente o por descuido de **EL COMODATARIO** y/o sus funcionarios, en el término de 30 días. 14). Cumplir con el esquema de operación descrito en el anexo técnico, el cual hace parte del presente contrato. 15). Garantizar la realización de controles operativos en su Distrito y reportar de manera oportuna al SIMIT los comparendos que se impongan producto de la operación de las cámaras. 16). **EL COMODATARIO** se compromete a guardar reserva sobre los derechos de autor y del funcionamiento y especificaciones del software implementado por **EL COMODANTE** que se conozcan a propósito del presente contrato. Para los efectos de este contrato, por confidencialidad se entiende la no divulgación para aplicación de este sistema o software a terceros directa o indirectamente. 17). Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **CUARTA. - OBLIGACIONES DEL COMODANTE. EL COMODANTE** se compromete a: 1. Entregar a través de acta a **EL COMODATARIO** las cámaras ALPR descritas en el objeto del contrato. 2. Realizar a través del proveedor o de personal autorizado, las actividades de mantenimiento y actualización de conformidad con lo descrito en el anexo técnico. 3. Realizar cada vez que se requiera reuniones (virtuales o presenciales) de seguimiento a la correcta utilización y conservación de las cámaras ALPR entregadas en comodato. 4. Poner a disposición de **EL COMODATARIO** los desarrollos que permitan el correcto funcionamiento de la solución tecnológica entregada. 5. Designar un supervisor para el contrato, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el correcto funcionamiento de los equipos entregados en comodato. 6). Recibir de **EL COMODATARIO**, previa verificación de su estado, las cámaras ALPR entregadas en comodato, al finalizar el plazo del contrato, conforme los procedimientos descritos en el anexo técnico. 7). Suministrar las licencias que permitan el uso del software (s) que se requieran para el funcionamiento las cámaras ALPR y mantenerlas vigentes durante el plazo del contrato. 8). Realizar la debida disposición de residuos sólidos en atención a lo dispuesto en la Ley 1672 de 2013 y demás normas que la complementen, modifiquen o deroguen. En



FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS



CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO SEDII Y EL DISTRITO DE BUENAVENTURA

general, acatar la normatividad vigente en materia ambiental aplicable al contrato. 9). Suministrar el plan de datos para la operación de las cámaras ALPR. 10). Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato. **QUINTA. ESTADO DE LOS BIENES.** EL COMODANTE garantiza y certifica que los bienes objeto del presente contrato de comodato (cámaras ALPR) son nuevos y se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. **SEXTA - SUPERVISIÓN Y CONTROL.** La supervisión, seguimiento, control y vigilancia a la ejecución y las obligaciones del presente contrato serán ejercida así: por el COMODANTE, EL COORDINADOR DE ZONA y, por la parte COMODATARIA, EL DIRECTOR, esto con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido Ley 80 de 1993. **SÉPTIMA - GARANTIAS.** EL COMODATARIO deberá constituir a través de una compañía de seguros legalmente constituida una póliza, que cubra los bienes entregados en comodato (2 Cámaras ALPR), de acuerdo con la naturaleza de los mismos, de la siguiente manera: PÓLIZA TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES Por el 100% del valor del comodato, el cual se estima en TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.0000) póliza que se mantendrá vigente durante el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más, cuyo beneficiario sea Consorcio SEDII, identificado con NIT. 901434409-1. **OCTAVA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El contrato se dará por terminado por: 1. Incumplimiento de alguna de las obligaciones asumidas por las partes 2. De común acuerdo entre las partes. 3. Por el vencimiento del plazo del contrato de comodato. 4. Por falta de uso de las cámaras ALPR, en cuyo caso el COMODANTE dispone de las herramientas tecnológicas para establecer esta falta de uso y solicitar la restitución de los dispositivos a discreción. **NOVENA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio contractual el Distrito de Buenaventura. **DECIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente contrato, entre otros, los siguientes documentos: a. estudios previos; b. Acto administrativo de justificación de la contratación directa; c. Acta de entrega. d. Anexo técnico. f. Acuerdos y comunicaciones que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. **DECIMA PRIMERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes e iniciará su ejecución una vez sean aprobadas las pólizas de garantías por el Comodante, se suscriba el acta de entrega y recibo de los bienes objeto del comodato por las partes. **DECIMA SEGUNDA. PUBLICACIÓN.** El presente contrato será publicado por EL COMODATARIO en el SECOP.

Para constancia, se firma en Santiago de Cali, a los 20 días del mes de Agosto de 2024.

POR EL COMODANTE,


JUAN JOSÉ DEL SOCORRO FRANCO ZULUAGA
C.C. 19.211.173
Representante legal CONSORCIO SEDII



FEDERACIÓN
COLOMBIANA
DE MUNICIPIOS



**CONTRATO DE COMODATO CELEBRADO ENTRE EL CONSORCIO SEDII Y EL
DISTRITO DE BUENAVENTURA**

POR EL COMODATARIO,

Nicomedes Torres Canderlo
NICOMEDES TORRES CANDERLO

C.C.16.624.959

Secretario de Tránsito de Buenaventura

Testigo:

GILBERTO TORO GIRALDO

Director Ejecutivo

Federación Colombiana de Distritos